



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. IMM-LP-FE-01-2018, PARTIDA B, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE APODACA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA EJECUTIVA LA LIC. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNITED AUTO DE MONTERREY, S. DE R. L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### I.- Declara "EL INSTITUTO":

I.1.- Que es un organismo descentralizado del Municipio de Apodaca, Nuevo León, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin el de contribuir al fortalecimiento de las acciones de coordinación interinstitucionales, así como la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del programa Municipal para la equidad con base en la participación en los diversos sectores y grupos sociales del Municipio, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 142-cuarenta y dos, expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicada en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 07-siete de Septiembre de 2007-dos mil siete.

I.2.- Que la actual Presidenta Ejecutiva del Instituto Municipal de la Mujer es la LIC. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, y que además cuenta con la facultad para la celebración de contrato y convenios, acreditándolo con el nombramiento expedido en fecha 31-treinta y uno de Octubre de 2018-dos mil dieciocho, por el Lic. César Garza Villarreal, Presidente Municipal, y el Lic. Héctor Julián Morales Rivera, Secretario del R. Ayuntamiento, y de conformidad con las facultades que les confiere el Artículo 35, fracción XIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.3.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IMM070919PK2 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.4.- Para los efectos del presente convenio señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Plaza Platino Local H (2º piso), Calle: José María Morelos #595; entre Oaxaca y Reforma, Frente a la CFE, Centro de Apodaca, en esta Municipalidad.

I.5.- Que los egresos que se originen con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con recursos municipales otorgados mediante convenio para aplicación de recursos para el cumplimiento de la alerta de violencia de género contra las mujeres en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, para el ejercicio 2018.

I.6.- Que el presente contrato se elabora de acuerdo a lo estipulado en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial No. IMM-LP-FE-01-2018, partida B, del cual es parte integral de conformidad a lo establecido en los artículos 25, fracción I, y 29 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contracción de Servicios y 55 de su Reglamento; artículos 1 fracción V, 4 fracciones XXV, XXVI y XXVII, 23, 25, fracción I, 27, 29, fracción I y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 55, fracción III, 59, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 33 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer, numeral 8.3.3., del Manual de Organización y Procedimientos del Instituto Municipal de la Mujer, de cuyo proceso "EL PROVEEDOR", resultó adjudicado, mediante el fallo de fecha 23-veintitrés de Noviembre de 2018-dos mil dieciocho.

##### II.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia mediante Escritura Pública Número 491-cuatrocientos noventa y uno de



fecha 11-once de Agosto del 2004-dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público Titular Número 02-dos, el Lic. Raúl Ricardo Pedraza Rodríguez con residencia en la Ciudad de Monterrey y con Ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, registrada en el Registro Público de la propiedad y del comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil 78174\*1-siete, ocho, uno, siete, cuatro, asterisco, uno, de fecha 13-trece de Octubre de 2004-dos mil cuatro.

II.2.- Que se acredita la personalidad del LIC. RAFAEL GERARDO FLORES SALAZAR, Representante Legal, mediante la Escritura Pública N. [REDACTED] ve mil ochocientos treinta y dos, de fecha 03-tres de Noviembre de 2016-dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público Titular Número 238-doscientos treinta y ocho, el Lic. Alfonso Martín León Orantes con residencia y ejercicio en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido removidas, limitadas y/o modificadas en forma alguna.

II.3.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. [REDACTED]

II.4.-Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5.-Que para los efectos legales correspondientes el Representante Legal se identifica con credencial para votar con fotografía con número de [REDACTED] expedido por el Instituto Federal Electoral, la cual contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

II.6.- Que habiendo cotizado ante el Municipio de Apodaca, Nuevo León, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial No. IMM-LP-FE-01-2018, partida B, "EL PROVEEDOR", resultó concursante adjudicado, por el importe total de \$1'975,999.98-un millón novecientos setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N., incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para la adquisición de vehículos para el Instituto Municipal de la Mujer de Apodaca, Nuevo León.

II.7.- Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesaria para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el Contrato.

II.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer, y el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto Municipal de la Mujer, además de las normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.

II.9.- Que su representada tiene por objeto, entre otros:

- a) La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota.
- b) La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos seminuevos.
- c) La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de partes relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., para el uso de vehículos automotores de la marca Toyota.



De conformidad con la Escritura Pública descrita en el punto II.1 de las declaraciones del presente instrumento.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- (OBJETO)** "EL PROVEEDOR", se obliga a transmitir en propiedad a favor de "EL INSTITUTO", 08-OCHO VEHÍCULOS TOYOTA AVANZA DE 7 PASAJEROS, 4 PUERTAS, 4 CILINDROS, AUTOMÁTICOS CON CLIMA, MOTOR 1.5 L, GASOLINA, MODELO 2019, cuyas especificaciones y características se encuentran en el Anexo I del presente contrato y que para los efectos a que haya lugar en este acto se da por reproducido.

**SEGUNDA.- (PRECIO)** El precio señalado como contraprestación por la adquisición de todos los bienes muebles mencionados en la Cláusula Primera a cargo de "EL PROVEEDOR", será la cantidad total de \$1'975,999.98-un millón novecientos setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N., incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de un precio unitario por artículo de \$246,999.98-doscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N., incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dentro de la cantidad antes señalada en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato y se hace la mención de que el precio es fijo durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

En el presente instrumento jurídico el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

**TERCERA.- (MODALIDAD DE PAGO)** "EL PROVEEDOR", deberá de presentar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega de los bienes a plena satisfacción del área solicitante, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Instituto Municipal de la Mujer de Apodaca, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos, que en su caso sean otorgados;
- b) Copia simple de Acta de Entrega-recepción de los bienes

Dicha documentación deberá presentarse en el Instituto Municipal de la Mujer de Apodaca, ubicada en Plaza Platino Local H (2° piso), Calle: José María Morelos #595; entre Oaxaca y Reforma, Frente a la CFE, Centro de Apodaca, en esta Municipalidad, en un horario comprendido de 09:00 a 14:00 horas.

La fecha de pago no excederá de 5-cinco días hábiles posteriores a la presentación de la documentación respectiva, siendo aceptada y autorizada por el Instituto Municipal de la Mujer de Apodaca, Nuevo León, e invariablemente previa entrega de los bienes, a plena satisfacción del Instituto Municipal de la Mujer, a dicho pago se le efectuarán las retenciones que las disposiciones legales establezcan.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuara mediante transferencia electrónica por parte del Instituto Municipal de la Mujer de Apodaca, previa entrega de la documentación en "EL INSTITUTO", para lo cual es necesario que la factura que presente "EL PROVEEDOR" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL INSTITUTO" no gestionara el pago a "EL PROVEEDOR", hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.



**CUARTA.- (GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN)** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" los bienes descritos en el ANEXO I, el cual forma parte del presente instrumento, totalmente nuevos, de reciente fabricación y de la más alta calidad, de acuerdo a las características, especificaciones técnicas y propuesta técnica y económica establecidas en la Licitación Pública Nacional No. IMM-LP-FE-01-2018, partida B.

En caso de no cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" ejercerá una serie de acciones contra "EL PROVEEDOR", dirigidas a la reclamación de la resolución del contrato o de la modificación de sus condiciones, así como al resarcimiento de daños y perjuicios.

**QUINTA.- (GARANTÍA)** "EL PROVEEDOR" en este acto se obliga y garantiza los bienes objeto de este instrumento jurídico, además de los diferentes componentes contra defectos de fabricación, por un plazo de 3-tres años o 50,000-sesenta mil kilómetros, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes, dicha garantía será válida siempre y cuando se cumpla con los mantenimientos cada 10,000 kilómetros o 06-seis meses lo que ocurra primero, dichos mantenimientos serán realizados con "EL PROVEEDOR", con cargo a "EL INSTITUTO".

**SEXTA.- (NORMAS DE CALIDAD)** "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas del bien que se enajena por medio del presente contrato.

**SÉPTIMA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO)** Si "EL PROVEEDOR", a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el suministro de los bienes o la prestación de los servicios mediante los cuales fue adjudicado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) "EL PROVEEDOR" deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) "EL INSTITUTO" ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al cien por ciento (100%) de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.
- c) La suspensión y/o renuncia del servicio se llevará a cabo conforme a las formalidades estipuladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico y sus anexos, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a "EL PROVEEDOR" en incumplimiento del contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a "EL INSTITUTO", los gastos señalados en el inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

**OCTAVA.- (PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS)** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar de manera inmediata posterior a la firma del presente instrumento, en las instalaciones del Instituto Municipal de la Mujer de Apodaca, ubicada en Plaza Platino Local H (2° piso), Calle: José María Morelos #595; entre Oaxaca y Reforma, frente a la CFE, Centro de Apodaca, en esta Municipalidad, en un horario comprendido de 09:00 a 14:00 horas., de Lunes a Viernes.

La marca, capacidad, tipo, modelo, calidad, comercialidad y demás especificaciones de los bienes y/o servicios adjudicados que serán entregados a "EL INSTITUTO", deberán de cumplir con las especificaciones que se describen en el ANEXO I del presente instrumento jurídico, levantándose al efecto un acta de entrega-recepción la cual deberá de contener los anexos correspondientes a la descripción del bien y/o servicio contratado y que son objeto del presente contrato, asentándose en el acta que se levantara por parte del Instituto Municipal de la Mujer de Apodaca, que se hace constar que los bienes y/o servicios contratados cumplen con los requisitos solicitados, así como la aceptación de estos por parte de "EL INSTITUTO". Dicha acta formará



parte integral de este contrato como anexo del mismo, vinculando a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

"EL PROVEEDOR", será responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los bienes y/o servicios contratados, respecto de cualquier reclamación por parte de "EL INSTITUTO", para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o funcionamiento de los bienes.

Manifestando las partes que la aceptación de los bienes, quedara sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los bienes a entregar por parte de "EL INSTITUTO", estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados, procediendo a la documentación y/o constancia de entrega de los bienes y/o servicios.

**NOVENA.- (TRANSPORTACIÓN)** "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

a) **Transporte:** El bien debe transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR". Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA.- (DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES)** "EL PROVEEDOR" se hace responsable de los vicios ocultos o defectos de fabricación, deficiencias en la calidad o incumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas que presenten los bienes, por lo que si durante el tiempo de la garantía, se presentan fallas o inutilidad, "EL PROVEEDOR", quedara obligado a reparar aquellos que no funcionen debidamente a satisfacción de "EL INSTITUTO", en un plazo no mayor de 05-cinco días hábiles contados a partir de la primera notificación realizada de manera indubitante por parte de "EL INSTITUTO", en caso contrario, "EL PROVEEDOR" deberá restituir dicho bien por otro nuevo de características similares o superiores, y entregarlo a "EL INSTITUTO" en un término no mayor de 05-cinco días naturales, a partir de la fecha en que se haga la solicitud por escrito a "EL PROVEEDOR". Los gastos que se eroguen por este concepto serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

En caso de que por causas imputables a "EL PROVEEDOR", este no pudiera hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindirá el contrato y "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los bienes, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO", y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- (CASOS DE RECHAZO)** Si durante la entrega del bien se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente contrato y sus anexos, "EL INSTITUTO" procederá a no aceptar el mismo, obligándose "EL PROVEEDOR" a entregar nuevamente el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor a 10-diez días naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización del bien a entregar por parte del "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEGUNDA.- (VIGENCIA)** Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del presente Contrato y culminara el día 26-veintiséis Diciembre del 2018-dos mil dieciocho o bien hasta que se concluya con la entrega total de los bienes.

**DÉCIMA TERCERA.- (ANEXOS)** Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, los que se establecen con dicho carácter



en el cuerpo de este documento, así como las Bases, Acta de la Junta de Aclaraciones, Recepción y Apertura, Fallo, contenido de la documentación legal, propuestas técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR", dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial Número IMM-LP-FE-01-2018, partida B, y por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

**DECIMA CUARTA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL)** "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al abastecer los bienes y servicios a "EL INSTITUTO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**DÉCIMA QUINTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL)** Ambas partes acuerdan que "EL PROVEEDOR", es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

Salvo que existan impedimentos o así convengan a los intereses de "EL INSTITUTO", la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, estos deberán constituirse invariablemente a favor de "EL INSTITUTO", en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose "EL PROVEEDOR", a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

**DÉCIMA SEXTA.- (PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO)** En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro de los bienes y/o servicios, de forma parcial o deficiente por causas imputables a "EL PROVEEDOR", debidamente probadas por "EL INSTITUTO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PROVEEDOR" en la Licitación Pública Nacional número IMM-LP-FE-01-2018, partida B, "EL PROVEEDOR" deberá pagar como pena convencional a "EL INSTITUTO", la cantidad equivalente al 2.0%-dos por ciento por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados, conforme a lo que sigue:

a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PROVEEDOR", tenga pendiente en "EL INSTITUTO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- (OBTENCIÓN Y PAGO DE LICENCIAS Y PERMISOS)** "EL INSTITUTO", queda obligado a obtener las licencias, permisos y demás documentación que se requiera conforme a las leyes, reglamentos o circulares que sean requeridos, obteniendo en todo momento de "EL PROVEEDOR", la papelería y asesoría necesaria para cumplir con el trámite legal y/o administrativo que corresponda.

**DÉCIMA OCTAVA.- (SUPERVISIÓN)** "EL PROVEEDOR" acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que "EL INSTITUTO" lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deban sujetarse "EL PROVEEDOR", dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 de su Reglamento.

**DÉCIMA NOVENA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO)** A fin de garantizar la satisfacción de la entrega de los bienes, en los términos del presente contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas a "EL INSTITUTO" por "EL PROVEEDOR" y el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a



favor del Municipio de Apodaca y/o Instituto Municipal de la Mujer de Apodaca, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento del Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del o los contratos respectivos, por un importe equivalente al 20% del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en las Cláusulas que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor del Municipio de Apodaca, N.L. y/o Instituto Municipal de la Mujer de Apodaca;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato producto de la Licitación Pública Nacional No. IMM-LP-FE-01-2018, partida B;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Apodaca, N.L. y/o Instituto Municipal de la Mujer de Apodaca;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de "EL INSTITUTO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de los Servicios Financieros.

"LAS PARTES" convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de la garantía, de los bienes entregados. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito del Instituto, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

**VIGÉSIMA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA)** En caso de incumplimiento de la entrega del bien y/o servicio objeto de este contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO", hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios que se adquiere tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- (DEL PERSONAL)** "EL PROVEEDOR" se compromete a que el personal a su cargo, designado para la entrega de los bienes, efectuará la entrega de manera eficiente y adecuada, mismo que deberá estar plenamente identificado para ello al encontrarse en las instalaciones de "EL INSTITUTO", además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- (RELACIÓN LABORAL)** Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de "LAS PARTES" asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes,



estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de "LAS PARTES", serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**VIGÉSIMA TERCERA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO)** Los contratantes están de acuerdo en que si durante la vigencia del contrato "EL PROVEEDOR" por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL PROVEEDOR", a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA CUARTA.- (CESIÓN Y TRASMISIÓN)** "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar íntegro la totalidad de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL INSTITUTO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

En caso de que en cualquier momento del tiempo de vigencia del presente instrumento jurídico, se detecte por parte de "EL INSTITUTO", incumplimiento a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, se aplicara lo dispuesto en la Cláusula SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO, del presente contrato

**VIGÉSIMA QUINTA.- (MODIFICACIONES)** Los actos y omisiones de "LAS PARTES" en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

Ambas partes acuerdan que si "EL INSTITUTO", requiere ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado ni de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, se requerirá de la autorización expresa de "EL PROVEEDOR", y se procederá a realizar el convenio modificatorio para la ampliación que corresponda, reconociéndosele el ajuste de precios correspondiente y se procederá por parte de "EL PROVEEDOR", al respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento siempre y cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada.

**VIGÉSIMA SEXTA.- (RESCISIÓN)** "EL INSTITUTO" rescindirá administrativamente el contrato cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega de los servicios en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que "EL INSTITUTO" haya otorgado para la sustitución de los servicios, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar el suministro, objeto del contrato de manera inmediata a la fecha convenida sin causa justificada.
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega de los bienes o la prestación de servicios.
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes entregados, que se hayan detectado como defectuosos.
- d) No entregar los bienes o no prestar los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato.
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento.
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el contrato para la prestación del servicio de que se trate, sin causa justificada.





- g) No hacer del conocimiento de "EL INSTITUTO" que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
- h) Cuando "EL PROVEEDOR" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "EL INSTITUTO".
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que hay sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso, hay adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este contrato.

"EL INSTITUTO" iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR", del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregue el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de quince días naturales, contados a partir de que "EL PROVEEDOR" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del "EL PROVEEDOR"

**VIGÉSIMA SÉPTIMA- (TERMINACIÓN ANTICIPADA)** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días de anticipación, sin que ello genere para ninguna de "LAS PARTES" contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes que se enajenan y se demuestre que de continuar con el cumplimiento del contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL INSTITUTO";
- b) Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES";
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por "LAS PARTES";
- d) Por rescisión.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- (IMPUESTOS)** Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" solo cubrirá el impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

**VIGÉSIMA NOVENA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO)** Los precios unitarios que "EL PROVEEDOR" cobrará a "EL INSTITUTO" por cada uno de los bienes objeto del presente contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen en el proceso de entrega de los bienes, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento adquiere "EL PROVEEDOR", serán por cuenta del mismo.

**TRIGÉSIMA.- (PRORROGAS)** "EL PROVEEDOR", podrá solicitar prórroga en la entrega de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal
- b) Causas atribuibles a "EL INSTITUTO"



En los supuestos descritos en la presente cláusula no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR", penas convencionales por atraso.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- (SUBTÍTULOS) "LAS PARTES"** acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (TRIBUNALES COMPETENTES)** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula vigésima séptima de este contrato, y sin renunciar "EL INSTITUTO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 10- diez fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 26-veintiséis de Noviembre del año 2018-dos mil dieciocho en la Ciudad de Apodaca, Nuevo León.

Por "EL INSTITUTO"

LIC. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ  
Presidenta Ejecutiva

Por "EL PROVEEDOR"

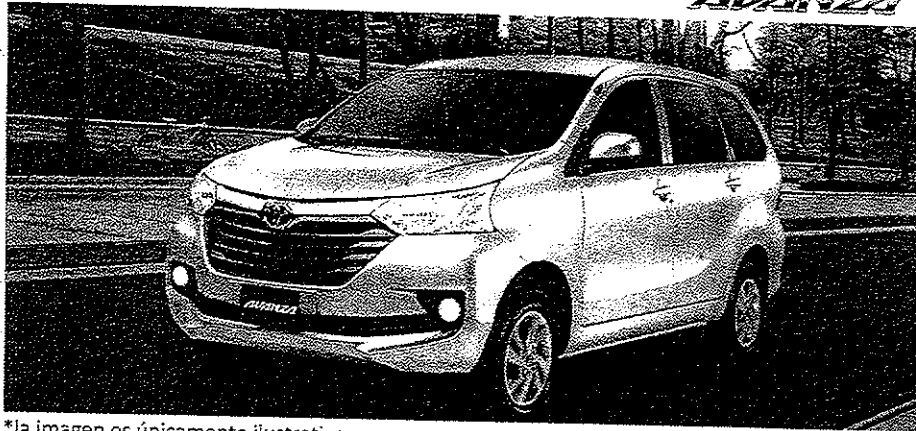
LIC. [REDACTED]  
Representante Legal de  
UNITED AUTO DE MONTERREY, S. DE R. L. DE C.V.





UNIDADES	DESCRIPCIÓN Y TIPO DE VEHICULO	COSTO UNITARIO CON IVA	COSTO TOTAL CON IVA
8	TOYOTA AVANZA DE 7 PASAJEROS, 4 PUERTAS, 4 CILINDROS, AUTOMÁTICAS CON CLIMA, MOTOR 1.5 L, GASOLINA MODELO 2019	\$246,999.98	\$1'975,999.98

Ficha técnica AVANZA 2019



\*la imagen es únicamente ilustrativa

POR "EL INSTITUTO"

LIC. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ  
Presidenta Ejecutiva

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. [Redacted]  
Representante Legal de  
UNITED AUTO DE MONTERREY, S. DE R. L. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO I, EL CUAL INTEGRA PARTE DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. IMM-LP-FE-01-2018, PARTIDA B, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE APODACA, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNITED AUTO DE MONTERREY, S. DE R. L. DE C.V., EN FECHA 25-VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO EN LA CIUDAD DE APODACA, NUEVO LEÓN.